

Transcurridos dos años de la actual fase de la ordenación comercial del sector exportador de almendras y avellanas, se consideran suficientemente consolidadas las Unidades de Exportación y, por consiguiente, alcanzado el objetivo agrupativo de dicha ordenación comercial, por lo que se estima conveniente confirmar a tales Asociaciones como únicos titulares de la exportación en régimen de ordenación comercial exterior del sector de almendras y avellanas, evitando la actuación simultánea en la exportación de dichas Asociaciones y de sus Empresas miembros, lo que invalidaría, evidentemente, el carácter de Unidades de Exportación que ostentan aquellas.

Por otra parte, habiendo sido reorganizado el Ministerio de Comercio por Decreto 1847/1970, de fecha 3 de julio, se ha creído necesario introducir las debidas modificaciones en los puntos afectados por dicha disposición por lo que se refiere a la composición y competencia de la Comisión Reguladora del sector.

En consecuencia, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas las Empresas actualmente inscritas en el Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas, integradas en Sociedades de Empresas o Unidades de Exportación, causarán baja automáticamente tanto en el Registro General de Exportadores como en el Especial de Almendras y Avellanas, en el que únicamente permanecerán inscritas las Unidades de Exportación constituidas en el sector.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrán continuar en el Registro General de Exportadores aquellas firmas que figuren inscritas en el mismo como exportadores de algún producto distinto de las almendras y avellanas, apareciendo, por tanto, en lo sucesivo como exportadores del producto o productos de que se trate, con exclusión de las almendras y avellanas, y quedando sujetas a la obligación de cumplimentar las renovaciones pertinentes establecidas para el Registro General de Exportadores según las disposiciones reglamentarias del mismo.

Segundo.—Se modifica la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1969 en los puntos que a continuación se indican, que quedarán redactados como sigue:

1.º Queda suprimido el punto 4.7.

2.º El punto 4.8 quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

«Las Empresas pertenecientes a una Unidad de Exportación constituida en Sociedad de Empresas no podrán realizar exportaciones a nombre propio en tanto pertenezcan a dicha Sociedad de Empresas.»

Las Empresas que exporten individualmente deberán cumplir los mínimos de exportación establecidos y no disfrutarán tales exportaciones de los beneficios de la Carta de Exportador Sectorial.»

3.º El párrafo primero del punto 5.1 queda redactado como sigue:

«Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de almendras y avellanas, bajo la presidencia del Director general de Exportación, quien podrá delegar en el Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.»

El punto 5.2, relativo a la composición de la Comisión Reguladora en lo que respecta a la representación de los Organos competentes del Ministerio de Comercio, renglones del 6 al 10, ambos inclusive, quedarán redactados como sigue:

«... un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, y de Fomento de la Exportación;...»

En el punto 5.4.2 se modifican los renglones siete y siguientes, que quedarán redactados como sigue:

«... las facultades que deleguen en su Presidente el Subsecretario de Comercio o el Director general de Exportación.»

Disposición transitoria: Queda suprimida.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 25 de septiembre de 1971. — Firmado y rubricado P. A., en ausencia del Ministro de Comercio, el Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Báxter.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Imos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120), y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por la disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de septiembre de 1971.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 1971, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008753.	Miro Morero, Africa.
A02PG008754.	Sanz Ramirez, María Amparo.
A02PG008755.	Cuadrado Cea, Teresa de Jesús.
A02PG008756.	San Cristóbal Biedma, María de la Concepción.
A02PG008757.	Polledo García, María de los Angeles.
A02PG008758.	Martínez Valriberas, Angel María.
A02PG008759.	García de la Peña, María Gloria.
A02PG008760.	Hernández Lainez, Pilar.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 10 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cese de los funcionarios que se mencionan en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse, a petición propia, a su Cuerpo de procedencia los funcionarios del Cuerpo Administrativo don Julio César Merino González —A02PG8383— y don José Luis Moya Godoy —A02PG7897—, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que, con fecha 31 de julio del año en curso, cesen en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.